JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00032-00

Chinácota, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver respecto de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, interpuesta por JUAN SEBASTIAN MENDOZA BAUTISTA como endosatario en procuración de LUIS ALBERTO CONTRERAS CARDENAS en contra de YOLANDA PINEDA MENESES.

Se tiene que el referido MENDOZA BAUTISTA anuncia actuar como endosatario en procuración del demandante, por lo que en este caso comparece a agenciar negocios ajenos conforme a lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio, ya que no acredita ostentar el título de abogado para poder actuar en nombre del demandante, tal y como lo requiere el artículo 73 del Código General del Proceso (CGP).

A su turno el artículo 29 del Decreto 196 de 1971 indica que por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena en un municipio, sin ser abogado inscrito en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos mientras que en esta localidad, como es de público conocimiento atienden habitualmente más de dos Profesionales del Derecho habilitados para actuar.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de darle el trámite a la referida demanda, no siendo óbice para que CONTRERAS CARDENAS la impetre actuando en nombre propio, ya que es un asunto de mínima cuantía, por ende de única instancia.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: abstenerse de dar el trámite respectivo a la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: abstenerse de reconocer personería para actuar en nombre de LUIS ALBERTO CONTRERAS CARDENAS a JUAN SEBASTIAN MENDOZA BAUTISTA, a quien se dispone devolverle la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Jueza